REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, en la Resolución No. 8641 del 20 de diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 0792 del 20 de febrero de 2008, y,

CONSIDERANDO

Que, la regla general en los procesos de contratación pública en Colombia es la selección del contratista mediante licitación pública; sin embargo, en la legislación se contemplan excepciones.

Que, la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993 redefine las modalidades de contratación al interior del Estado Colombiano, las cuales pueden clasificarse como licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Que, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

Que, la contratación que se pretende se llevará a cabo de conformidad en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que corresponde a: *"Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".*

Que, en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 se reglamentó este evento de contratación directa en los siguientes términos: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."* Subrayado fuera de texto

Que, la Registraduría Nacional del Estado Civil es un órgano de creación constitucional, que de conformidad con el artículo 120 de la Constitución Política, forma parte de la Organización Electoral, y contribuye, conjuntamente con las demás autoridades competentes, a la organización de las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas y el Registro Civil, en los términos y condiciones que señala la Ley.

Por lo anterior, y en cumplimiento del Decreto 1010 del año 2000, mediante el cual se establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se fijan las funciones de sus dependencias; en su Capítulo V y artículo 29 se señalan las funciones de la Oficina de Comunicaciones y Prensa, dentro de las cuales se encuentran, entre otras la del numeral "*3. asesorar las áreas relacionadas con la ejecución de eventos*

en los que se requiera resaltar las acciones e imagen de la Registraduría Nacional y propender por la adecuada utilización de la imagen corporativa de la entidad.

Que, bajo este marco de funciones, la información que brindan los medios de comunicación nacional hace parte de los instrumentos y mecanismos que le permiten a la oficina de comunicaciones y prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, adoptar acciones tendientes al mejoramiento continuo de la Entidad, así como mantener actualizados a los Directivos, en las noticias, opiniones y comentarios emitidos por los diferentes medios de comunicación, sobre los temas relacionados con la misión y objeto institucional.

Que, para el desarrollo de la misión institucional, la Registraduria Nacional del Estado Civil requiere convocar de manera permanente y sistemática a los ciudadanos, con el fin de lograr su participación hacia los procesos electorales, tramites de identificación y, en general, en todos los procesos que la entidad desarrolle y requieran intervención de los ciudadanos.

Que, la rendición de cuentas está enmarcada en la Constitución Política de Colombia con el fin de controlar el ejercicio del poder ejecutivo por parte de los ciudadanos, es así como, mediante el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, se estableció:

> *"(…) Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. (…)".*

Que, de la misma forma, el artículo 33 de la ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la constitución Política y se dictan otras disposiciones",* en su artículo 33 señaló:

> ***"AUDIENCIAS PÚBLICAS.*** *Cuando la administración lo considere conveniente y oportuno, se podrán convocar a audiencias públicas en las cuales se discutirán aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad, y en especial cuando esté de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos.*
>
> *Las comunidades y las organizaciones podrán solicitar la realización de audiencias públicas, sin que la solicitud o las conclusiones de las audiencias tengan carácter vinculante para la administración. En todo caso, se explicarán a dichas organizaciones las razones de la decisión adoptada. En el acto de convocatoria a la audiencia, la institución respectiva definirá la metodología que será utilizada."*

Que en el mismo sentido, mediante documento Conpes 3654 de 2010, *"por el cual se establece la Política de Rendición de Cuentas de la Rama Ejecutiva a los ciudadanos"; en* la ley 1712 de 2014*, "por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones";* y el Manual Único de Rendición de Cuentas, del Departamento Administrativo de la Función Pública, se reitera el compromiso de realizar esta actividad que promueve los principios de Transparencia y Participación Ciudadana.

Que, la finalidad de la esta rendición de cuentas es responder ante el ciudadano, como soberano, por deberes y obligaciones asignada por la constitución y las leyes, así mismo, es importante resaltar que la rendición de cuentas implica la implementación de diversos mecanismos: Audiencias Públicas presenciales, interlocución a través de internet, flujo de información permanente de rendición de cuentas apoyados en medios informáticos y estrategias de comunicación, articulación de las entidades públicas con organizaciones de la sociedad civil, publicidad, y mecanismos de seguimiento y evaluación como los más importantes.

Que, en consecuencia, la Oficina de Comunicaciones y Prensa tiene la necesidad de garantizar la divulgación de los resultados de la audiencia de rendición de cuentas que la entidad debe presentar en el marco de la vigencia 2024. Esta divulgación debe ser accesible a todos los ciudadanos, con el fin de asegurar la transparencia y conocimiento de los resultados del proceso de rendición de cuentas. Esta información divulgada debe esté disponible de manera clara y comprensible para que todos los interesados puedan acceder a ella.

Así las cosas, La Registraduria Nacional del Estado Civil requiere que CAMBIO COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. realice un (1) artículo de contenido redacción del artículo (Puede ser con información suministrada o mediante entrevista a un vocero), Destacado en Home 8 días, Post en Facebook, Post en X, IG Story, 1000 páginas vistas garantizadas, para la divulgación del contenido realizado en la audiencia de Rendición de cuentas, que tiene como objetivo ayudar a satisfacer la necesidad de mantener al público y ciudadanos informados y actualizados de todo el contenido realizado en la audiencia pública de rendición de cuentas de la Entidad.

Que, el presupuesto oficial para la contratación es de El valor total del contrato es la suma de **DIEZ MILLONES SETESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($10.710.000)**, IVA incluido y erogaciones a que haya lugar.

Que, CAMBIO COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., es el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, por cuanto no existe pluralidad de oferentes.

Que, CAMBIO COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., es reconocida por la capacidad de ofrecer información sobre las realidades del país, que la hacen no sólo una fuente de consulta importante en temas políticos, sociales, culturales y de salud, sino que, además, analiza desde diferentes ópticas los acontecimientos nacionales e internacionales, y a la vez esta publicación se convierte en un instrumento que sirve como referente de opinión.

Que, así mismo, de conformidad con lo descrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 13 de noviembre de 2024, el objeto social de esta sociedad es:

> *(…)" La Sociedad podrá realizar cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero; Sin perjuicio de esto, en especial, el objeto social de la Sociedad será, por cuenta propia o ajena, (a) Participar en el desarrollo, producción, edición, publicación, promoción, comercialización, venta, en material impreso o digital, de libros, revistas, folletos, publicaciones científicas o culturales, textos didácticos, medios informativos, publicidad para terceros, y de cualquier otro, así como la creación audiovisual; (b) Capacitar y estimular al personal que interviene en la creación, producción y difusión de libros, revistas, folletos, publicaciones científicas o culturales, textos didácticos, medios informativos, publicidad para terceros, creaciones audiovisuales y de cualquier otra índole, tales como diagramadores, ilustradores, fotocompositores, libreros, bibliotecarios y otros, para medios impresos o digitales contribuyendo así a la generación de empleo y al desarrollo de la industria editorial impresa y digital; y (c) Fomentar la transmisión del conocimiento, el fomento de la investigación social y científica."(…)*

Que, la Jefe del Grupo de Comunicaciones y Prensa de la Entidad, analizó la documentación aportada por CAMBIO COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., estableciendo que cumple con los requerimientos y lineamientos técnicos consignados en los respectivos estudios y documentos previos que soportan el presente Acto Administrativo.

Que, en razón a los anteriores argumentos, resulta viable contratar con CAMBIO COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**,** identificada con NIT. 901.535.489-2, 1, la divulgación del resultado de la rendición de cuentas, a través de contratación directa con la causal establecida en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: *"Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"* y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

Que, el proceso de contratación se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2024, verificación realizada por el Grupo Compras y cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 140124 de 13 diciembre de 2024 por valor de **DIEZ MILLONES SETESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($10.710.000)**, IVA incluido.

Que, conforme con la parte motiva del presente Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, el Director Administrativo de la Registraduría Nacional del Estado Civil,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa que tiene por objeto: *"Prestación de servicios para la divulgación en medios digitales de la audiencia de rendición de cuentas*

correspondiente a la vigencia 2024 de la Registraduría Nacional del Estado Civil en CAMBIO".

SEGUNDO: Celebrar un contrato de prestación de servicios con CAMBIO COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**,** identificada con NIT. 901.535.489-2, de conformidad con la causal de contratación directa, establecida en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: *"Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"* y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

TERCERO: El valor del contrato es la suma de **DIEZ MILLONES SETESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($10.710.000)**, IVA incluido.

CUARTO: Indicar como sitio para consulta de estudios y documentos previos el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo de Justificación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

SEXTO: Informar que el presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2024.

CARLOS IVAN GARCÍA RESTREPO
Director Administrativo

Elaboró: Milton Cesar Reyes Bohorquez – Servidor Público del Grupo Compras
Revisó: Zayda Hoyos Hoyos – Coordinadora Grupo Compras